CONTRATO No. 002 DE 2026
CP-003-2026 DOTACION UNIDAD MOVIL

CONTRATANTE:	E.S.E. CENTRO DE SALUD ARCABUCO NIT. 820.003.382-7
CONTRATISTA:	PROCAMILLAS S A S R/L. JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE
OBJETO:	"DOTACIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA POBLACIÓN RURAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO -BOYACÁ".
VALOR:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA.
ANTICIPO	El valor total del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000). a). un primer desembolso a título de anticipo por valor equivalente al 50% del valor del contrato, bajo las siguientes condiciones: El anticipo se tramitará previa solicitud del contratista y aceptación de las condiciones de la entidad para su entrega. Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, el contratista se obliga a aperturar una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos. La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditada en ningún caso a la entrega del anticipo. La Entidad, a través del ente encargado de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor. El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.
FORMA DE PAGO:	La E.S.E Centro de Salud Arcabuco realizara el desembolso de la siguiente forma:. b) Pago final: Por un monto equivalente al 50% restante, una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción una vez se encuentre ejecutado el total (100%) del objeto del contrato suscrito por el supervisor de la E.S.E Centro de Salud Arcabuco previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción, contratista, y acreditación del cumplimiento del Art. 50 de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema general de seguridad social y parafiscales a paz y salvo. PARAGRAFO PRIMERO: Las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por los Consorcios o Uniones Temporales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno o alguno de sus integrantes (cuando aplique). PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de verificación sobre la apertura de la fiducia, ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO. (cuando aplique), se reserva el derecho de analizar la documentación aportada por el Contratista y de validar la información ante la entidad bancaria. Lo anterior, con el fin de garantizar que el pago del anticipo se haga de acuerdo al tipo de proceso de selección (cuando aplique). PARAGRAFO TERCERO: Los rendimientos que llegaren a producir los recursos deberán ser entregados a la terminación del contrato, el contratista deberá reintegrar a la tesorería de ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO., los rendimientos financieros y allegar la constancia de clausura o cierre de la cuenta bancaría. (cuando aplique)
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DOS(2) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legal ejecución.

Entre los suscritos a saber por una parte **WILMAN GIOVANNI VELASCO BARON**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía número 74.376.643 expedida en Duitama en la condición Gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD ARCABUCO** con NIT. No. 820.003.382-7, nombrado mediante Decreto 0033 del 01 de abril de 2024 emanado de la Alcaldía municipal de Arcabuco – Boyacá y Acta de posesión No. 013 de fecha 01 de abril de 2024, autorizada para ordenar el gasto según lo establecido por el

Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 043 de fecha del 30 de enero de 2026, rubro 2320101003070101-121000 denominado Dotación - UMO Proyectos de Transporte Asistencial y del componente extramural Res 1490 - FTE: Ingresos corrientes de Libre Destinación y No. 042 de fecha 30 de enero de 2026– Rubro 2320101003070101-123304 denominado Dotación - UMO Proyectos de Transporte Asistencial y del componente extramural Res 1490 - FTE: Otras transferencias corrientes de otras entidades del gobierno expedido por el Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO, quien para efectos del presente contrato se denominará: LA EMPRESA y por otro lado PROCAMILLAS S.A.S con NIT. No. 830.120.497-2, Representada Legalmente por JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.173 expedida en la Lenguazaque, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de DOTACIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA POBLACIÓN RURAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO -BOYACA teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la necesidad a satisfacer por parte de E.S.E. CENTRO DE SALUD ARCABUCO es la "DOTACIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA POBLACIÓN RURAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO -BOYACÁ" desarrollando los respectivos estudios y documentos previos, 2) Que la Oferta del Proponente PROCAMILLAS S.A.S con NIT. No. 830.120.497-2, Representada Legalmente por JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.173 expedida en la Lenguazaque, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del proceso de Convocatoria Pública SECOP II CP-003-2026 3.) Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una Convocatoria Pública, identificada como SECOP II CP-003-2026. 4) Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2026. 5) Que por medio de la Resolución No. 008 del 21 de abril de 2026 la E.S.E. CENTRO DE SALUD ARCABUCO adjudicó el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: "DOTACIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA POBLACIÓN RURAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO -BOYACÁ"

CLÁUSULA SEGUNDA — ACTIVIDADES DEL CONTRATO: Para el cumplimiento de sus actividades a desarrollar por parte del futuro contratista, se deberá realizar con plena autonomía, sin ningún tipo de subordinación y que por tal razón, los contratistas, deberán establecer, en razón a la independencia de que gozan, la metodología, disposición y demás circunstancias, a fin de cumplir con el objeto del contrato sin causar traumatismo a la empresa en el desarrollo normal de sus funciones y cumplimiento del objeto misional, pero observando en su ejecución, las políticas institucionales, esto con la claridad que por la naturaleza del contrato de prestación de servicios, no existe relación laboral y por lo tanto no genera pago de dineros o indemnizaciones por concepto de prestaciones sociales u otro diferentes a los honorarios pactados, y deberá acatar las siguientes especificaciones técnicas:

Para lograr el alcance del objeto, el oferente adjudicatario deberá ceñirse a los estudios previos realizados por la entidad, las normas particulares y específicas y la Resolución Número 00001490 del 21 de julio de 2025 "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural"*

CLÁUSULA TERCERA — OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan la comercialización y suministro de unidades móviles, de la reglamentación aplicable del sector salud (incluyendo requisitos de habilitación), y de aquellas contenidas en el contrato y demás documentos del proceso, el contratista se obligará para con la E.S.E Centro de Salud de Arcabuco, en relación directa con el objeto contractual de Dotación de una (1) unidad móvil para la prestación de servicios de salud extramural con enfoque de atención primaria en la población rural del área de influencia de la ESE Centro de Salud Arcabuco -Boyacá", a cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

OBJETO	OBSERVACION	VALOR
VEHICULO	CHASIS SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS	$ 158.344.537,00
ESTRUCTURA	Conformada por tubos cuadrados de 1 ½ '' COLL ROLL calibre 16 con juntas en tubo de ½ '' calibre 16 COLL ROLL y refuerzos omega y otros. Divisiones internas en tubo de 1'' calibre 18 COLL ROLL. Las paredes laterales, interiores y exteriores, son fabricadas en lámina de fibras de vidrio, con un espesor calibre 8 MM material aislante anticorrosivo.	$ 97.164.531,00
PUERTAS Y ASENSOR	Dos ubicadas en la cabina del conductor original del vehículo. Dos (2) puertas en la unidad de atención medica una en cada consultorio Para el acceso de entrada a los consultorios de odontología y al de medicina general, cada uno con su respectiva puerta con chapa americana y llave. Un asensor para uso de personas en estado de incapacidad	$ 27.800.000,00
COMPARTIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	Cuenta con los siguientes ambientes, áreas o espacios y características exclusivos de limitados y señalizados: Dos (2) Consultorios que puedan adaptarse para atencion de: Medicina y/o Proteccion Especifica y Deteccion Temprana, Odontologia.	$ 10.000.000,00
PINTURA Y SEÑALIZACIÓN	La Unidad Médica Odontológica tiene los terminados con base anticorrosiva y Pintura anticorrosiva. Debe tener los distintivos de acuerdo a la normatividad vigente y debe contar con la identificación del Municipio entregada por el Supervisor.	$ 12.000.000,00
VIDRIOS	Los vidrios de la Unidad Médica Odontológica deben ser de seguridad, debidamente pegados y tendrán el martillo rompe vidrios para caso de emergencias.	$ 5.000.000,00
BOMPER	El Bomper trasero es en fibra de vidrio y resistente a los golpes.	$ 1.500.000,00
LUCES	La Unidad Médica Odontológica consta de las luces estipuladas por las normas de transito.	$ 1.400.000,00

MINIBARRA	Consta de luz de LEDS, instalada en la parte superior delantera de la unidad médico odontológica y equipo de perifoneo.	$ 800.000,00
DIVISIONES	La unidad cuenta con una (1) división interior; entre odontología y consultorio médico.	$ 8.000.000,00
AREA DE ATENCION AL PUBLICO CARPA	Cuenta con una carpa en lona importada, plegable, con herrajes, ubicada en el costado lateral derecho superior, anclada en la capota del vehículo, ideal para el desarrollo de brigadas de salud. estará dotado de: (4) sillas plegables (1) mesa plegable	$ 12.000.000,00
ESPECIFICACIONES	**LA UNIDAD MÓVIL TERRESTRE ESTA DOTADA:**	
	INVERSOR DE 2000W	$ 2.500.000,00
	PLANTA ELECTRICA 6000 kva	$ 11.000.000,00
	La unidad posee dos sistemas eléctricos independientes: Uno (1) para operar el vehículo (Baterías) y otro para operar los equipos y la iluminación de 110 V al ser alimentaciones por energía exterior y/o planta eléctrica. Debe poseer una toma de energía exterior para red urbana de tipo industrial para 110 V con una extensión resistente de 30 MTS. Las instalaciones eléctricas deberán ser entubadas con alambre de alta resistencia. Debe incluir panel de controles con caja de fusibles electromagnéticos y trasferencia de corriente (Planta –red). Debe contar con dos (2) tomacorrientes en cada consultorio. Debe tener lámparas interiores para luz fluorescente, auxiliar de 12 V en cada área de servicio.	$ 7.000.000,00
	La Unidad Médica Odontológica consta de tres (3) bodegas ubicadas a los costados parte inferior y posterior que se habilitarán para colocar la planta eléctrica, instalar el aislamiento, para baterías, para almacenar equipos, elementos de la unidad y la última para compresor de Unidad Odontológica y filtros.	$ 3.000.000,00
	(1) Aire Acondicionado mini split de 12.000 BTU.	$ 7.000.000,00
	Tanque de agua potable con capacidad, con manguera para surtirlo de 20 metros. (Norma 3042B).	$ 6.000.000,00
	Tanque de aguas negras con capacidad con para drenaje de 20 metros. (Norma 3042B).	$ 6.000.000,00
	Una bomba eléctrica de 12 V para permitir la circulación del agua potable a cada uno de los lava manos y baño.	$ 2.300.000,00

Correo electrónico: esearcabuco.boy@gmail.com
Telefax: 3202313072
Km. 1 Vía a Moniquirá, Arcabuco–Boyacá

CONSULTORIOS FLEXIBLES QUE PUEDAN ADAPTARSE PARA ATENCION DE: MEDICINA O PROTECCIÓN ESPECIFICA DETECCION TEMPRANA Y ODONTOLOGIA,	Una (1) Diván de examen con segmento plegable y estribos.	$ 500.000,00
	Un (1) Tensiómetro adulto y uno (1) pediátrico.	$ 500.000,00
	Un (1) Fonendoscopio adulto y uno(1) pediátrico.	$ 300.000,00
	Un (1) Tallimetro.	$ 180.000,00
	Un (1) Tabla de Snell adulto y pediátrica.	$ 140.000,00
	Un (1) Cinta métrica.	$ 50.000,00
	Un (1) Termómetro.	$ 70.000,00
	Un (1) Lámpara de examen de luz fría.	$ 89.000,00
	Un (1) Balanza adulto.	$ 350.000,00
	Un (1) Equipo de órganos que incluya linterna y martillo de reflejos.	$ 2.300.000,00
	Un (1) Balanza pesa bebé.	$ 1.400.000,00
	Un (1) Mueble superior con gavetas y puertas transparentes para instrumental.	$ 2.400.000,00
	Un (1) Escritorio plegable, silla giratoria.	$ 1.000.000,00
	Un (1) Lavamanos en fibra de vidrio, livianos resistentes a impactos y corrosión.	$ 1.500.000,00
	Un (1) Soporte con contenedor de desechos corto punzantes.	$ 50.000,00
	Un (1) Juego de canecas para residuos biológicos, inertes y reciclables con señalización y color respectivos con mecanismo de apertura (Pedal exequible).	$ 90.000,00
	Un (1) Mueble con gavetas y puertas corredizas transparente para instrumental.	$ 1.400.000,00
DOTACIÓN PARA ODONTOLOGIA	Una Unidad Odontológica Fija con las siguientes especificaciones técnicas:	$ 18.000.000,00
	Sillón Plegable.	
	Butaco plegable.	
	Bandeja porta instrumental.	
	Lámpara.	
	Escupidera.	
	Un (1) Compresor odontológico 1HP.	$ 2.000.000,00

Correo electrónico: esearcabuco.boy@gmail.com
Telefax: 3202313072
Km. 1 Vía a Moniquirá, Arcabuco–Boyacá

	Una (1) Autoclave de sobremesa de 6 litros.	$ 6.000.000,00
	Una (1) Lámpara de fotocurado.	$ 400.000,00
	INSTRUMENTAL	
	Una (1) Piezas de mano de alta velocidad.	$ 5.500.000,00
	Una (1) Piezas de mano de baja velocidad con contrangulo.	
	Ocho (8) Espejos bucales con mango en acero inoxidable quirúrgico.	
	Ocho (8) Pinzas Algodoneras con seguro en acero inoxidable quirúrgico.	
	Dos (2) Porta matriz.	
	Ocho (8) Discos IDECLEOIDE en acero inoxidable quirúrgico.	
	Ocho (8) Cucharillas No.5.	
	Cuatro (4) Jeringas de succión.	
	Ocho (8) Bruñidores 21B.	
	Ocho (8) Bruñidores de horqueta.	
	Diez (10) Bruñidores de bola doble extremo.	
	Ocho (8) Condensadores de amalgama.	
	Cinco (5) Porta amalgamas.	
	Ocho (8) FP3 recubierto en teflón.	
	Dos (2) Espátulas de Ward doble extremo, acero inoxidable.	
	Ocho (8) Aplicadores de DICAL.	
	Dos (2) Periostotomos.	
	Cinco (5)Limas para hueso.	
	Una (1) Fórceps 16.	
	Una (1) Fórceps 69.	
	Dos (2) Fórceps 150.	
	Dos (2) Fórceps 150 pediátrico.	
	Dos (2) Elevadores apicales izquierdos y derechos.	
	Cuatro(4) Elevadores de bandera derechos e izquierdos.	
	Una (1) Cureta de Lucas.	

	Una (1) Tijera para material. Ocho(8) Sondas Exploración Periodontales.	
	Una (1) juego de canecas para residuos biológicos, inertes y reciclables con señalización y color respectivos con mecanismo de apertura (Pedal exequible).	$ 90.000,00
	Una (1) Soporte con contenedor de desechos corto punzantes de 1-4 litros.	$ 50.000,00
ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	1. Una Llanta de repuesto original del vehículo. 2. Un Rin original del vehículo. 3. Un (1) extintor de 5 LB instaladas en el compartimiento de prestación de servicios. 4. Gato original del vehículo. 5. Herramientas de sustitución de ruedas original del vehículo. 6. Dos tacos de madera. 7. Dos bloques de madera. 8. Dos señales reflectivas de emergencia. 9. Una llave de pernos tipo cruceta. 10. Un juego de seis llaves boca fija diferentes medidas. 11. Una llave inglesa de 1.1/2". 12. Dos chalecos fluorescentes. 13. Un juego de cables de iniciación eléctrica de batería. 14. Tres destornilladores de pala 6” -8”- 10”. 15. Tres destornilladores de estrella 6”- 8”- 10”. 16. Un alicate de mango aislado 6”. 17. Una palanca pata cabra de mínimo 50 centímetros. 18. Un martillo metálico de 250 GRS mínimo. 19. Una tijera corta todo. 20. Una cuchilla para romper cinturones. 21. Una cuerda estática de 20 MTS, con diámetro mínimo de 12.5 MM y su correspondiente gancho para tracción.	$ 5.000.000,00

	22. Una lámpara con enchufe para toma corriente con 15 MTS de cable para conectar a la batería. 23. Una linterna con pilas. 24. Una caja con fusibles surtidos de los usados por el vehículo. 25. Un (1) porta repuesto 26. Un Juego de cables de iniciación eléctricas para baterías.	
	VALOR GENERAL	$ 420.168.067,00
	IVA 19%	$ 79.831.932,00
	TOTAL	$ 500.000.000,00

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan la comercialización y suministro de dispositivos médicos, unidades móviles, la reglamentación aplicable del sector salud (incluyendo requisitos de habilitación), y de aquellas contenidas en el contrato y demás documentos del proceso, el contratista se obligará para con la E.S.E Centro de Salud de Arcabuco, en relación directa con el objeto contractual de dotación de una unidad móvil, a cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

1. Entregar a la ESE el vehículo nuevo (modelo 2026) de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos, pliego definitivo de acuerdo a la oferta presentada.
2. Entregar el vehículo en el CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO debidamente matriculado con la placa oficial a nombre de la CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO y con SOAT vigente por 1 año expedido por entidad autorizada en el país.
3.Entregar el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento y bajo estricto inventario y con las pruebas que el supervisor considere necesarias, con todo su equipamiento y documentación reglamentaria para su inmediata puesta en servicio, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas por el fabricante del vehículo.
4. Entregar el vehículo con el equipo de carretera según lo señalado por el Ministerio de Transporte, con gato, cruceta, señales reflectivas de carretera, botiquín de primeros auxilios, extintor, tacos para bloquear el vehículo, caja de herramienta básica, llanta de repuesto y linterna.
5. Entregar el vehículo con el catalogo, manual de operación, de rutinas de mantenimiento por ficha técnica y demás manuales del vehículo en idioma original y con traducción al español y en medio magnético.
6. El periodo de garantía ofrecido por el fabricante y/o importador debe cubrir el cambio de cualquier pieza y/o componentes que formen los diferentes sistemas del vehículo que presenten defectos o fallas de material por método de fabricación o ensamblaje y debe garantizar además su reemplazo por uno nuevo de guales o mejores características.
7. El contratista hará entrega y puesta en funcionamiento los equipos del vehículo según las características técnicas y cantidades solicitadas, con la presencia del encargado de Almacén de la ESE supervisor del contrato y un Ingeniero Biomédico que preste servicios a la entidad.
8. Los equipos biomédicos que integran el vehículo deben ser completamente nuevos y su fabricante o casa matriz debe estar en condiciones de suministra en forma oportuna y completa, los repuestos que se lleguen a requerir a futuro (servicio postventa).
9. Con la entrega del vehículo el contratista realizara la capacitación sobre el uso de este al personal médico asistencial asignado como al personal de mantenimiento biomédico de la ESE.
10. El contratista deberá suministra el permiso de comercialización o registro sanitario otorgado por el INVIMA según corresponda, de los equipos biomédicos con que cuenta el vehículo.
11. Entregados los equipos el contratista deberá suministrar la declaración de importación de este que aplique, donde conste el serial del equipo expedido por la DIAN.
12. Suministrar los manuales de usuario e información técnica tanto del vehículo como de los equipos biomédicos, guía de manejo rápido de cada uno de los equipos en papel plastificado.

13. El contratista debe entregar el manual de manejo de los equipos médicos y el manejo preventivo en español– hoja de vida según formato institucional, copia del registro sanitario o permiso de comercialización o visto bueno del INVIMA, acta de entrega a satisfacción, carta de garantía, protocolo de mantenimiento preventivo del fabricante, carta y cronograma de mantenimiento por el tiempo de garantía, guía rápida de operación manual en español, indicaciones de calibración si aplica, y protocolo de limpieza y desinfección.
14. El contratista deberá asumir durante el periodo de garantía el reemplazo a su costo y entera satisfacción de la ESE sin costo alguno, todos los equipos biomédicos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.
15. Garantizar la calidad y correcto funcionamiento técnico del vehículo y los equipos biomédicos durante el periodo de 1 año contado a parir del recibo a satisfacción de la entidad contratante.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA — DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA: hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta las condiciones para ejecutar el contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del proceso y recibió ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato 4. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. EL CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido. 8. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones contenidas en el mismo, en los estudios previos, especificaciones técnicas y la propuesta presentada. 2. Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social (salud, pensión, riesgos profesionales), Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago que acredite el cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y la Ley 828 de 2003, y la Ley que regule la materia. 3. Realizar la contribución para el Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción –FIC- y presentar el respectivo soporte de pago al supervisor, previo a la liquidación del contrato. 4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de éste. 5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. 7. Avisar oportunamente a ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO., de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, El contratista debe mantener indemne a la ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 8. El cronograma de trabajo acordado será obligatorio para el contratista, quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del cronograma de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita de ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO., y aval por parte de la INTERVENTORÍA (cuando aplique). En caso de que el contratista no cumpla con el cronograma de trabajo, el INTERVENTOR (cuando aplique) le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del cronograma de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO. La renuencia del adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el CONTRATO, dando lugar a la aplicación de las disposiciones contractuales correspondientes. Tales requerimientos del INTERVENTOR (cuando aplique) no incrementarán el valor del CONTRATO y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la entrega de la propuesta. 9. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO. 10. Suministrar y mantener durante la ejecución del CONTRATO y hasta su finalización, el personal profesional ofrecido

(cuando aplique). Si el CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito a la ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO., la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de la ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO., previo visto bueno del INTERVENTOR (cuando aplique). Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del CONTRATO, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con la ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO.

CLÁUSULA SÉXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos
pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA — VALOR DEL CONTRATO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: **El valor** del presente contrato es la suma de: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000,00). Moneda Legal Colombiana; **Anticipo:** un primer desembolso a título de anticipo por valor equivalente al 50% del valor del contrato, bajo las siguientes condiciones: El anticipo se tramitará previa solicitud del contratista y aceptación de las condiciones de la entidad para su entrega. Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, el contratista se obliga a aperturar una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos. La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditada en ningún caso a la entrega del anticipo. La Entidad, a través del ente encargado de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor. El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. **Forma de pago**: La E.S.E Centro de Salud Arcabuco realizara el desembolso de la siguiente forma: Pago final: una única acta por un monto equivalente al 50% restante, una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción una vez se encuentre ejecutado el total (100%) del objeto del contrato suscrito por el supervisor de la E.S.E Centro de Salud Arcabuco. previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción, contratista, y acreditación del cumplimiento del Art. 50 de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema general de seguridad social y parafiscales a paz y salvo. PARAGRAFO PRIMERO: Las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por los Consorcios o Uniones Temporales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno o alguno de sus integrantes (cuando aplique). PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de verificación sobre la apertura de la fiducia, la ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO. (cuando aplique), se reserva el derecho de analizar la documentación aportada por el Contratista y de validar la información ante la entidad bancaria. Lo anterior, con el fin de garantizar que el pago del anticipo se haga de acuerdo al tipo de proceso de selección (cuando aplique). PARAGRAFO TERCERO: Los rendimientos que llegaren a producir los recursos deberán ser entregados a la terminación del contrato, el contratista deberá reintegrar a la tesorería de ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO., los rendimientos financieros y allegar la constancia de clausura o cierre de la cuenta bancaría. (cuando aplique).

CLÁUSULA OCTAVA — PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de LA EMPRESA, el servicio objeto del presente contrato, será DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGAL EJECUCIÓN. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados al Supervisor del contrato. La fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA NOVENA — RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 043 de fecha del 30 de enero de 2026, rubro 2320101003070101-121000 denominado Dotación - UMO Proyectos de Transporte Asistencial y del componente extramural Res 1490 - FTE: Ingresos corrientes de Libre Destinación y No.042 de fecha 30 de enero de 2026– Rubro

2320101003070101-123304 denominado Dotación - UMO Proyectos de Transporte Asistencial y del componente extramural Res 1490 - FTE: Otras transferencias corrientes de otras entidades del gobierno, Resolución 0001490 del 21 de julio de 2025 Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural. OBJETO: - "DOTACIÓN DE UNA (1) UNIDAD MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EXTRAMURAL CON ENFOQUE DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA POBLACIÓN RURAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE CENTRO DE SALUD ARCABUCO -BOYACÁ". por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000,00) Moneda Legal Colombiana, Incluye IVA, expedido por el Tesorero de la ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO, el cual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

AMPAROS	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	☒	☐	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (01) año más
Calidad del bien	☐	☒	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (05) años a partir de la entrega de la obra, bien o servicio.
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo	☒	☐	Ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie.	Plazo de ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Pago Anticipado	☐	☒	Cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie	Plazo de ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Paga de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	☐	☒	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	☒	☐	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
Amparo de estabilidad de obra	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Vigente por un término no inferior a dos (02) años contados a partir de la fecha en la cual la recibe a satisfacción la obra.
Otros.	☐	☒		

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 12.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 12.2 Pagar el valor de los servicios, de acuerdo con el flujo de caja y los términos establecidos en el presente Contrato. 12.3 Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA — PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA le queda prohibido: 1. Suspender la ejecución de actividades sin autorización expresa del CONTRATANTE a través de la Supervisión. 2. Adoptar acciones tendientes a afectar la prestación de los servicios ofrecidos por ESE centro de salud de Arcabuco. 3. Promover al interior de la Entidad la suspensión o afectación de los servicios de salud o la imagen de la entidad. 4. Recibir dinero en efectivo de pagos por cualquier concepto sobre actividades o trámites que adelante ante ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO. 5. Consignar información falsa o errada en los formatos que para efecto de ejecución y seguimiento del objeto contractual diligencie. 6. Subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual. 7. Realizar publicación o divulgación por redes sociales públicas y personales del entorno laboral o contenido institucional que afecten el buen nombre de la entidad, toda vez que las redes sociales e imagen corporativa está bajo lineamiento y coordinación de la oficina asesora de planeación, mercadeo y sistemas a través de la profesional designada del plan de medios de la institución previa aprobación de Gerencia. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, siendo responsable por los daños que ocasione a ESE CENTRO DE SALUD DE ARCABUCO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA — SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por el Tesorero de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Arcabuco, Por lo anterior, la supervisión, control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las obligaciones contempladas en el contrato será realizada por E.S.E CENTO DE SALUD ARCABUCO a través de la tesorera de la entidad para el efecto, quien tendrá a cargo lo establecido en la Acuerdo N°10 de 29 de diciembre de 2010 "por medio del cual se aprueba el estatuto interno de contratación, se establecen los principios, reglas y directrices que rigen dicha actividad en la ESE centro de salud de arcabuco"

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA — SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas en el presente contrato de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO", ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA — CESIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder la presente orden previa autorización escrita de la E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA — TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: E.S.E CENTRO DE SALUD puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA — TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del orden en el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará bilateralmente en forma anticipada, de no hacerse se dará inicio al proceso para declarar el incumplimiento del orden, pudiendo la EMPRESA suscribir la orden con otro Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a E.S.E CENTRO DE SALUD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier

daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Cuando la controversia no pueda solucionarse de manera directa, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al procedimiento legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — APORTES SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo de la presente Orden deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATRANTE	**CONTRATISTA**
E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO	PROCAMILLAS S.A.S.
Gerente: WILMAN GIOVANNI VELASCO BARON, identificado con cédula de ciudadanía 74.376.643 expedida en Duitama.	REPRESENTANTE LEGAL: JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE
Dirección: Km. 1 Vía a Moniquirá, Arcabuco–Boyacá	Dirección: Cr 7 No. 22 A-71 Sur Bogotá D.C
Teléfono: 3202313072	Teléfono: 6016950337
Correo electrónico: esearcabuco.boy@gmail.com	Correo electrónico: procamillas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación, en caso de requerirse, éste se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y LA EMPRESA a través del Gerente como Representante legal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del orden o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del orden para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Vencido el plazo de liquidación bilateral, la E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO, podrá realizar un corte de cuentas unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA — MULTAS: a) Multas Generales: En caso de incumplimiento parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato o incurra en alguna de las prohibiciones aquí estipuladas, la E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Para tales efectos, se debe seguir el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez agotado el trámite allí establecido y si se determina la necesidad de imponer multas al contratista, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes a la imposición de las multas por el Juez del contrato. Lo anterior, dada la carencia de competencia funcional para imponer multas de manera unilateral en los contratos que se rigen por derecho privado. b) Multas Especificas: 1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,01 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula decima primera, de

acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [0.01 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,005 %] del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,01 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato. 5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0.1 %] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,01 %] del valor del Contrato, por cada orden incumplida. 9. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta y la notificación a la entidad, se impondrá una multa equivalente al [0,01 %] del valor del Contrato. 10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [04] salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 11. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,01 %] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA — CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o en incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la EMPRESA por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere o de las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, estas deberán ser puestas hasta el monto inicial. Si se determina la necesidad de cobrar la cláusula penal, se remitirá el expediente al profesional de defensa judicial de la entidad, para que inicie las acciones tendientes para que el Juez del contrato declare el pago de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E CENTRO DE SALUD ARCABUCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA: Con la suscripción de este orden afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el estatuto de contratación de la Empresa y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA — CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información

Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA — CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA — ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Los pliegos, adendas, resolución de adjudicación y demás documentos que se hayan expedido en virtud del contrato. 3. La oferta económica y todos los documentos que hacen parte de la propuesta presentada por el contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Documentos que acreditan encontrarse al día con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión del CONTRATISTA. 6. El Certificado de Registro Presupuestal. 7. Las garantías debidamente aprobadas. 8. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, así como para su celebración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere. 1. Firma de las partes y/o aceptación en la Plataforma SECOP II. 2. Registro presupuestal. 3. Aprobación de Garantías, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. 4. Pago de tributos derivados del Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá a que haya lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la minuta del contrato y previo a la firma del acta de inicio. 5. Acta de inicio. El incumplimiento de alguno de estos requisitos en el término establecido dará lugar al inicio del proceso de verificación por parte de la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA — SUSCRIPCIÓN: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012, y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.qov.co/secop/terminos-y-condiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012, el contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA — ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Con la aceptación de las partes en el portal transaccional del SECOP II, dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.qov.co/secop/ las partes declaran conocer y aceptar todas las condiciones del contrato electrónico y las cláusulas adicionales pactadas en este anexo al contrato electrónico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Arcabuco, Departamento de Boyacá, y el domicilio contractual es Arcabuco (Boyacá).

CONTRATO FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II.

WILMAN GIOVANNI VELASCO BARON
Contratante

PROCAMILLAS S A S
R/L. JUAN EVANGELISTA MOSCOSO SASTOQUE
Contratista